 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -003-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. HECTOR JULIO RIOS JOVEL con CC. No. 12.125.383 y TP. No. 191.268 del CSJ. APODERDO de la Sra. KELLY CECILIA CORTES BELTRAN CC. No. 53.003.754 Y OTROS, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 015
FECHA DEL AUTO	3 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de Marzo de 2023.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Marzo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 015 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-003-2019 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO - TOLIMA

Ibagué, 3 de marzo de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto 089 del 23 de julio de 2019, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal **112-003-019** adelantado ante El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima, proceden a estudiar la viabilidad legal respecto a la práctica de unas pruebas a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motivó la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando 713-2018-111 del 28 de diciembre de 2018, remitido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en el que se traslada el hallazgo fiscal 57 del 15 de mayo de 2018, cuya actuación administrativa fue originada por la auditoría especial realizada al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno - Tolima, dentro de la cual se informa:

"(...) Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto.

De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.

En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.


Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.

No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y está pasando la entidad hospitalaria, siendo ésta delicada y crítica, sin embargo esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado.

Corrobora lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así: "(...) El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, es decir, no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.

- El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos y el día 11 de agosto de 2017, suministra los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y junio de 2017, sin los



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio, y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica y la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes al mes de marzo de 2017.

- *Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso y Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle de la Transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación de estos documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Igualmente, el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.*
- *Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente-Kerly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossio).*
- *El Libro Radicador de las Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017, evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017, se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a esta fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitaria Zoila Rosa Mora Grijalba."*

Es de aclarar, que a la suscripción de la mencionada constancia donde se plasmaron ciertas falencias, la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, no pone a disposición los soportes de legalización de los viáticos correspondientes al mes de marzo de 2017.

Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplido de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

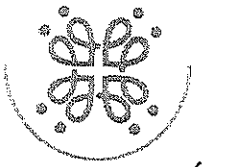
Cuando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia.

Es importante indicar, que el cumplimiento de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.

En consecuencia a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: "La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)..."

*De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un **presunto detrimento** al Hospital por el valor de*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03


\$60.013.433.00; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin el lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2. (...)"

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procedió a emitir a través del Auto 019 del 15 de marzo de 2019, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores KERLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN, identificada con la C.C.53.003.754 de Bogotá, Gerente Hospital (01-mayo-2015 al 04-agosto-2017); HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, Jefe Personal - Tesorero Pagador (30-marzo-2012 al 06-junio-2017); ZOILA ROSA MORA GRIJALBA, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, profesional universitaria para la época de los hechos; EDGAR ANTONIO OCAMPO GÓMEZ, identificado con la C.C.93.417.963 de Fresno, Auxiliar Administrativo Farmacia, para la época de los hechos; JAIRO MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con la C.C.14.267.989 de Armero-Guayabal, Técnico Saneamiento Ambiental, para la época de los hechos; y JOSÉ OVIDIO PAVA MARTÍNEZ, identificado con la C.C.5.912.074 de Fresno, Técnico Saneamiento Ambiental, para la época de los hechos; por el presunto daño patrimonial ocasionado al Hospital San Vicente de Paúl ESE de Fresno-Tolima, en la suma de \$99.561.896.00, y por las razones expuestas en precedencia; igualmente, se vincularon dentro de este proceso como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, distinguida con el NIT: 890.903.407-9, quien expidió la póliza seguro fraude de empleados 0025607-9, el día 11 de julio de 2016, con vigencia a partir del 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017, con cobertura básica de manejo global, por un valor asegurado de \$50.000.000.00, renovada luego hasta el 27 de julio de 2018, siendo tomador el Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima.

Se realizaron las citaciones a los presuntos responsables, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios, a la cual se presentaron los vinculados y rindieron sus versiones libres. En el caso particular no presentaron las versiones libres los señores Héctor Enrique Gallego Cossío y Kerly Cecilia Cortés Beltrán.


Valga decir que Dentro del proceso se expidió el Auto Interlocutorio 033 del 4 de octubre de 2022, por el cual se decretó de oficio la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal (folios 665 -669), donde se decretó nulidad en las actuaciones proferidas por el despacho incluyendo el auto de imputación 002 del 28 de marzo de 2022; dejando claro y expreso que las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservaban su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

Se realizaron nuevamente las citaciones para que presentarán las diligencias de versión libre, únicamente para el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío** y la Dra. **Kerly Cecilia Cortés Beltrán**, a través de los oficios CDT-RS-2023-00005519 de fecha 11 de octubre de 2022 (folios 673-674) y el oficio CDT-RS-2023-00005520 del 11 de octubre de 2023 (folios 675-676); siendo necesario remitir nuevamente el oficio CDT-RS-2023-00005952 de fecha 9 de noviembre de 2022 al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, al correo electrónico autorizado por el vinculado (folios 688-689).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlada del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

El señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, vía correo electrónico allegó la versión libre y espontánea, junto con varios soportes, el cual fue radicado por parte de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2023-00004830 del 25 de noviembre de 2023 (folios 692-719), donde solicita: "a la Contraloría Departamental del Tolima nuevamente la visita especial a las oficinas u archivos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, con el fin de buscar los soportes de las resoluciones, viáticos y transportes de cada comisión". Además, menciona que adjunta al presente documento algunas de las resoluciones de viáticos generadas para la vigencia 2017". Las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

<u>Fecha 2017.</u>	<u>Destino.</u>	<u>No Resolución.</u>
Enero 3 y 4.	Ibagué.	Resolución 014 del 3 de Enero de 2017
Enero 10 y 11	Ibagué.	Resolución 044 del 10 de Enero de 2017
Enero 13.	Ibagué.	Resolución 055 del 13 de Enero de 2017
Enero 16 y 17	Bogotá.	Resolución 061 del 16 de Enero de 2017
Enero 19 y 20	Ibagué.	Resolución 082 del 19 de Enero de 2017
Enero 23 y 24	Bogotá.	Resolución 095 del 23 de Enero de 2017
Enero 26.	Ibagué.	Resolución 113 del 25 de Enero de 2017
Enero 28.	Manizales.	Resolución 126 del 28 de Enero de 2017
Febrero 1 y 2	Ibagué.	
Febrero 3.	Mariquita.	
Febrero 7 y 8	Bogotá.	
Febrero 10.	Ibagué.	
Febrero 13 y 14	Ibagué.	
Febrero 16 y 17	Ibagué.	
Febrero 20 y 21	Ibagué.	
Febrero 22.	Mariquita.	
Febrero 24.	Ibagué.	
Marzo 1 y 2	Ibagué.	
Marzo 6 y 7	Ibagué.	Resolución 328 del 6 de Marzo de 2017
Marzo 9 y 10	Ibagué.	Resolución 337 del 9 de Marzo de 2017
Marzo 13.	Ibagué.	Resolución 357 del 13 de Marzo de 2017
Marzo 15.	Ibagué.	Resolución 370 del 15 de Marzo de 2017
Marzo 21 y 22	Ibagué.	Resolución 391 del 21 de Marzo de 2017
Marzo 27 y 28	Bogotá.	Resolución 415 del 27 de Marzo de 2017
Marzo 30.	Ibagué.	Resolución 426 del 30 de Marzo de 2017
Marzo 31.	Mariquita.	Resolución 428 del 30 de Marzo de 2017

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Abril 3, 4 y 5	Ibagué	Resolución 456 del 3 de Abril de 2017
Abril 7 y 8	Ibagué	Resolución 470 del 7 de Abril de 2017
Abril 10 y 11	Bogota	Resolución 480 del 10 de Abril de 2017
Abril 20 y 21	Bogota	Resolución 519 del 20 de Abril de 2017
Abril 28.	Ibagué	Resolución 536 del 24 de Abril de 2017
Mayo 2 y 3	Ibagué	Resolución 571 del 2 de Mayo de 2017
Mayo 5.	Honda	Resolución 582 del 5 de Mayo de 2017
Mayo 8 y 9	Ibagué	Resolución 595 del 8 de Mayo de 2017
Mayo 11 y 12	Ibagué	Resolución 604 del 11 de Mayo de 2017
Mayo 15.	Ibagué	Resolución 623 del 15 de Mayo de 2017
Mayo 18 y 19	Ibagué	Resolución 636 del 18 de Mayo de 2017
Mayo 24 y 25	Ibagué	Resolución 667 del 24 de Mayo de 2017
Mayo 30.	Ibagué	Resolución 689 del 30 de Mayo de 2017
Junio 1 y 2	Ibagué	Resolución 712 del 1 de Junio de 2017
Junio 5.	Ibagué	

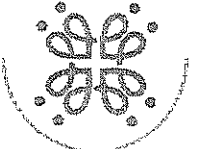
Se anexan Resoluciones y viáticos del periodo auditado. Espero con el presente escrito esclarecer que las actividades realizadas por el contratista y funcionarios de planta, que las actividades fueron cumplidas y que en ningún momento se buscó causar un daño a la institución".

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras

✓

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*"¹


Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "*...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*"²

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración; motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

² PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

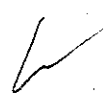
Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.


Con respecto a las pruebas que aporta el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, donde solicita que se **realice nuevamente visita especial a las oficinas y archivos de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, con el fin de buscar los soportes de las resoluciones, viáticos y transportes de cada comisión.**

Es de mencionar que el Despacho no procede a ordenar una nueva visita, toda vez que en la visita realizada se examinaron los archivos referentes a los viáticos y gastos de viaje y transportes que son motivo de investigación en el presente proceso de responsabilidad fiscal, además que en la visita se recolecto el material suficiente que tenía el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima y útil para realizar el análisis; por lo cual se tiene que en cuanto a la realización de una segunda visita especial, es una prueba inútil y en tanto es una prueba que se deniega.

Valga la pena mencionar que las resoluciones que allega el señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, que relaciona en la tabla vista a folios folio 693 adverso y folio 694, se observa que no se allegan las del mes de febrero de 2027 y sin embargo las relaciona como si las adjuntará. Otras de las resoluciones que adjunta se encuentran ilegibles. Al respecto es de mencionar que las citadas resoluciones ya obran en el expediente en Cd en el folio 443 y fruto de ello se contrastaron con las resoluciones presentadas por el señor Gallego Cossío en su versión libre (Cd folio 719) y se saca el siguiente reporte que se presenta en la siguiente tabla:

RESOLUCIONES DE LA VIGENCIA 2017, DONDE SE COMISIONA AL SEÑOR HÉCTOR ENRIQUE GALLEGU COSSIO			
RESOLUCION	DIAS DE COMISION	CIUDAD COMISION	Observaciones
MES DE ENERO DE 2017			Presenta 10 documentos en total
No.045 del 10 enero 2017	10 y 11 enero 2017	Ibagué	
No. 014 del 3 enero 2017	3 y 4 de enero de 2017	Ibagué	
No.055 del 13 enero 2017	13 enero de 2017	Ibagué	
No. 061 del 16 enero 2017	16 y 17 enero 2017	Bogotá	Resolución ilegible
No.082 de 19 enero 2017	19 y 20 enero de 2017	Ibagué	Existe incoherencia en los días en que se autoriza la comisión, en la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo.
No.095 del 23 enero 2017	23 y 24 enero 2017	Bogotá	Resolución ilegible
No.113 de 26 enero 2017	26 enero de 2017	Ibagué	
No. 126 el 28 enero 2017	28 enero de 2017	Manizales	
No. 135 del 30 enero 2017	30 enero de 2017	Ibagué	Resolución ilegible
No.044 del 10 de enero 2017	10 y 11 de enero de 2017	Ibagué	Resolución que repite los días de salida con la resolución 045 de 2017



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03


RESOLUCIONES DE LA VIGENCIA 2017, DONDE SE COMISIONA AL SEÑOR HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO			
MES DE FEBRERO DE 2017			
No.155 de febrero 01 /2017	1 y 2 de febrero de 2017	Bogotá	No presenta las Resoluciones
No.166 de febrero 01 /2017	3 de febrero de 2017	Mariquita	
No.182 de 7 febrero /2017	7 y 8 de febrero de 2017	Bogotá	
No.193 de 10 febrero /2017	10 de febrero de 2017	Ibagué	
No.201 de 13 febrero/2017	13 y 14 febrero/2017	Ibagué	
No.229 de16 febrero/2017	16 y 17 febrero de 2017	Ibagué	
No. 244 de 20 febrero/2017	20 y 21 de febrero/2017	Líbano	
No.263 22 de febrero 2017	22 de febrero/2017	Mariquita	
No. 277 de 24 febrero/2017	24 de febrero/2017	Ibagué	
MES DE MARZO DE 2017			
No. 303 del 1 marzo 2017	1 y 2 marzo /2017	Ibagué	Presenta 9 documentos en total
No. 323 del 6 marzo 2017	6 y 7 de marzo /2017	Ibagué	Resolución Ilegible
No. 337 del 9 marzo 2017	9 y 10 de marzo /2017	Ibagué	
No. 357 del 13 marzo 2017	13 de marzo /2017	Ibagué	
No. 370 del 15 marzo 2017	15 de marzo /2017	Ibagué	
No. 391 del 21 marzo 2017	21 y 22 de marzo /2017	Ibagué	
No. 415 del 27 marzo 2017	27 y 28 de marzo /2017	Bogotá	Resolución Ilegible
No. 428 del 30 marzo 2017	30 de marzo /2017	Mariquita	
No. 434 del 31 marzo 2017	31 de marzo /2017	Mariquita	
MES DE ABRIL DE 2017			
No. 456 de 3 abril /2017	3, 4 y 5 de abril de 2017	Ibagué	Presenta 7 documentos en total
No.470 de 7 de abril/2017	7 y 8 de abril de 2017	Ibagué	
No. 480 de 10 de abril/2017	11 y 12 de abril	Bogotá	
No. 509 de 17 abril /2017	17 y 18 de abril/2017	Ibagué	Resolución Ilegible
No. 519 de 20 abril /2017	20 y 21 abril /2017	Bogotá	
No. 536 de 24 abril /2017	24 de abril /2017	Ibagué	Resolución Ilegible
No. 550 de 28 de abril/2017	28 de abril /2017	Ibagué	
MES DE MAYO DE 2017			
No. 571 de 2 mayo de 2017	2 de mayo /2017	Ibagué	Existe incoherencia en los días en que se autoriza la comisión, en la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo. (2 y 3 de mayo menciona en parte considerativa)
No. 582 de 5 de mayo /2017	5 de mayo /2017	Honda	
No. 595 de 8 de mayo /2017	8 y 9 mayo /2017	Ibagué	
No.604 del 11 mayo/2017	11 y 12 de mayo /2017	Ibagué	
No. 623 del 15 mayo/2017	15 de mayo /2017	Ibagué	
No. 636 del 18 mayo/2017	18 y 19 mayo/2017	Ibagué	
No. 667 del 24 mayo/2017	24 y 25 mayo/2017	Ibagué	
No. 689 del 30 mayo /2017	30 de mayo /2017	Ibagué	
MES DE JUNIO DE 2017			
No. 712 de 1 de junio/2017	1 y 2 de junio de 2017	Ibagué	Existe incoherencia en los días en que se autoriza la comisión, en la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo. (1 de junio menciona en parte considerativa)

Con respecto a los cumplidos allegados con la versión libre del señor Gallego Cossío, éstos obran al expediente y serán valorados al tomar una decisión de fondo, encontrando que los cumplidos allegados son los siguientes:

Por el mes de enero de 2017, presenta 8 cumplidos, así: del 3 y 4 de enero en Ibagué. - Los días 10 y 11 de enero, en Ibagué. - El 13 de enero en la ciudad de Ibagué. - 16 y 17 de enero, en Bogotá. - 19 y 20 de enero, en Ibagué. - 23 y 24 de enero en Bogotá. - 26 de enero, en Ibagué. - 28 de enero, en Manizales. -

Por el mes de febrero de 2017, presenta 9 cumplidos, así: de los días 1 y 2 de febrero en Ibagué; 7 y 8 de febrero en Bogotá. - 10 de febrero en Ibagué. - 13 de febrero en Ibagué. - 13 y 14 de febrero en Ibagué. - 16 y 17 de febrero en Ibagué. - 20 y 21 de febrero en Ibagué. -

Por el mes de marzo de 2017, presenta 10 cumplidos, así: de los días 1 y 2 de marzo en Ibagué; 6 de marzo en Ibagué. - 6 y 7 de marzo en Ibagué. - 10 de marzo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

en Ibagué. - 9 y 10 de marzo en Ibagué. - 13 de marzo en Ibagué. - 15 de marzo en Ibagué. - 21 y 22 de marzo en Ibagué; 27 y 28 de marzo en Bogotá y 30 de marzo en Ibagué. -

Por el mes de abril de 2017, presenta 7 cumplidos, así: de los días 3, 4 y 5 de abril en Ibagué; 7, 8 de abril en Ibagué. - 20 y 21 de abril en Bogotá. - 21 de abril en Ibagué. - 10 y 11 de abril en Bogotá. - 28 de abril en Ibagué. -

Por el mes de mayo de 2017, presenta 7 cumplidos, así: de los días 3, 4 y 5 de abril en Ibagué; 7, 8 de abril en Ibagué. - 20 y 21 de abril en Bogotá. - 21 de abril en Ibagué. - 10 y 11 de abril en Bogotá. - 28 de abril en Ibagué. -

Por el mes de junio de 2017, NO presenta cumplidos.

En los cumplidos presentados se reflejan algunas incoherencias como días repetidos, o que se comisiona en el mismo día para la ciudad de Ibagué y Bogotá; no obstante, las anteriores pruebas citadas serán analizadas y valoradas al momento de tomar una decisión de fondo.

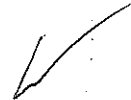
En el presente caso, se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.


El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la práctica de la prueba solicitada por el vinculado señor Héctor Enrique Gallego Cossío, identificado con al C.C.93.419.011 de Fresno, con respecto a solicitar que se realice nuevamente la visita especial a las oficinas u archivos del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, con el fin de buscar los soportes de las resoluciones, viáticos y transportes de cada comisión por considerarse como una prueba inútil, de conformidad con las razones e indicaciones descritas en la parte considerativa de la presente providencia.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, en especial las que fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, a los apoderados de confianza y de oficio, incluido el tercero civilmente responsable, garante; haciéndoles saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Contralora Departamental, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

al abogado en ejercicio **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C.12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderada de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, cargo que ejerció para la época de los hechos. Al correo electrónico hjrios@gmail.com

Al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, al correo electrónico hectorgallegocossio@gmail.com o a la manzana 9 casa 15 piso 1 barrio Perla del Sur – Pereira Risaralda. **Además, se le notificará al apoderado** de oficio doctor **David Alejandro Ospina Marín**, identificado con la C.C.1.193.238.752 de Ibagué Tolima, al correo electrónico 5120191149@estudiantesunibague.edu.co - celular 3118994224.


A la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos al correo electrónico rosamogri@hotmail.com o a la manzana C casa 5 barrio Villa del Prado en Fresno Tolima.

Al señor **Edgar Antonio Ocampo**, identificado con la C.C. No.93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos al correo electrónico edago81@hotmail.com o a la siguiente dirección: servicio farmacéutico Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima.

Al doctor **Alberto Cárdenas González**, identificado con la C.C. 5.912.688 y Tarjeta Profesional 65.521 del Consejo Superior de la Judicatura 14.267.989 y como apoderado de confianza de los señores **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. No.14.267.989 de Armero Guayabal y **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. No.5.912.074 de Fresno; en el correo electrónico acardenas@abogadosbogota.com o en la dirección carrera 14 151-67 Cedritos Bogotó Colombia.

Al igual que a la compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable:

A la doctora **Laura Xiomara Rojas Herrera**, identificada con la C.C. 1.110.552.130 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 328.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de confianza de la **compañía Seguro Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9, ubicada en el Centro comercial Combeima Oficina 508 de Ibagué Tolima, o al correo electrónico

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

selene.montoya@gmail.com; como tercero civilmente responsable, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal

